



**Corpo Guajira**

**AUTO No 815 DE 2017**

**(31 de agosto)**

**“POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ARBOL DE LA ESPECIE MANILKARA ZAPOTE UBICADO EN LA CALLE 14 NO 13 – 42 DEL BARRIO LOS MANGOS DEL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 21 de Julio de 2016 y recibido en esta Corporación el día 29 de Julio de la misma anualidad con radicado interno el N° 587, la señora LANDYS RAMOS GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 40.800.588 de Urumita, La Guajira en su condición de propietaria del inmueble urbano ubicado en la calle 14 No 13 – 42 del Barrio



los Mangos del Municipio de urumita, solicito permiso para el Aprovechamiento de un (1) árbol de la especie níspero, para la construcción o remodelación de vivienda en esta misma localidad.

Que LANDYS RAMOS GONZALEZ esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JAIRO GUSTAVO CELEDON OCHOA, mediante auto N° 868 del 2 de agosto de 2016, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar.

Que mediante Auto de trámite No. 868 del 02 de agosto de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto generando informe No 370.825 de fecha 11 de agosto de 2016:

(...)

## **ANTECEDENTES**

### **VISITA Y EVALUACION TECNICA**

Por solicitud del Director del Grupo Territorial Sur, el Doctor ADRIAN ALBERTO IBARRA, y en atención al oficio recibido en la Territorial Sur con radicado No. 587 del 29 de Julio de 2016, en el cual se solicita permiso para talar un (1) individuo arbóreo, se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena al funcionario idóneo de la Dirección territorial Sur, Mediante Auto de tramite No. 868 del 2 de Agosto de 2016; con el propósito de verificar lo manifestado por la señora LANDYS RAMOS GONZALEZ la cual solicita permiso para TALAR un individuo arbóreo conocidos por el nombre común de Níspero el cual se encuentran dentro de su predio, localizado en la Calle 14 # 13-42 en el Municipio de Urumita-La Guajira.

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA y el Señor Albert Tejedor Ramos, técnico de la UMATA, quien nos dirigió hacia el individuo arbóreo en estudio. Al sitio se accedió en el casco urbano del Municipio de Urumita en la calle 14 # 13-42.

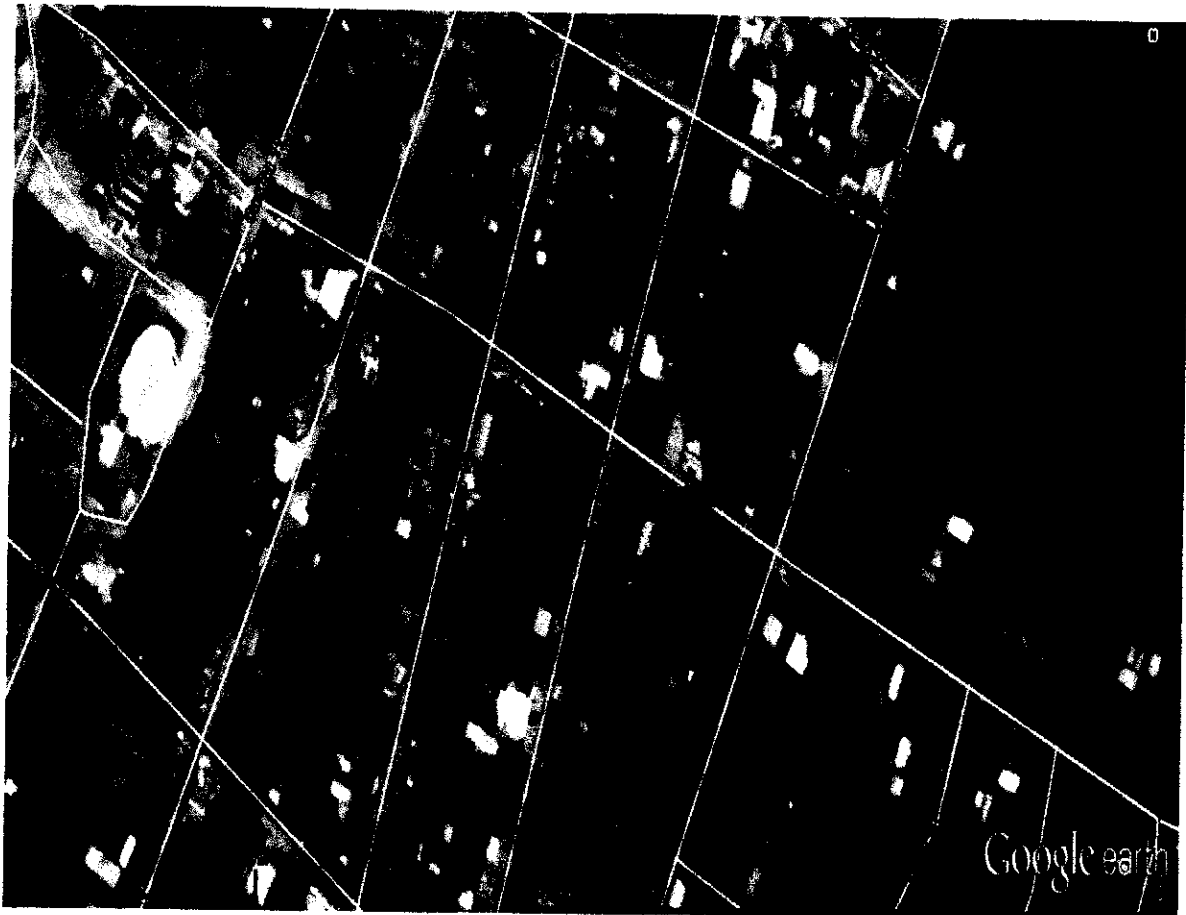
En la visita fuimos atendidos por el Señor Santiago Palacios identificado con C.C 18777835, el cual se encontraba en el predio de la Sra. Ramos realizando la construcción de la vivienda, se evidencio un árbol totalmente TALADO conocido comúnmente por el nombre de Níspero, el cual fue extraído totalmente desde la raíz, las ramas fueron cortadas del fuste y se encontraban ubicados a unos ocho metros de donde se encontraba el árbol inicialmente.

Se efectuó el reconocimiento de los individuos arbóreos en interés, se les realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m<sup>3</sup>):

*Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 1,583m<sup>3</sup>.*

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Níspero	Manilkara Zapote	0,6	8	0,70	1,583	PRIVADO	TALA

**UBICACIÓN SATELITAL**



**Figura 2: Ubicación Satelital de Árbol de Níspero**

**Fuente: Google Earth**

**DESCRIPCION DE LA VISITA**

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol Talado de Níspero	10°33'18.2"N	73°00'36.4"O

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

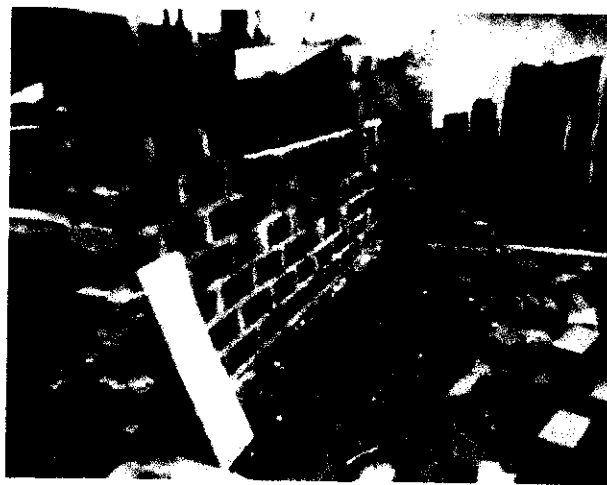


*Imagen 1*

*Tocón extraído del suelo perteneciente al árbol de níspero*

*Imagen 2*

*Ramas cortadas del fuste del Árbol de Níspero*



*Imagen 3*

*Construcción de vivienda donde estaba localizado el Árbol de Níspero*

## OBSERVACIONES

- Se encontró el árbol de nombre común conocido como Níspero (*Manilkara Zapota*) totalmente talado, extraído desde la raíz, las ramas taladas del fuste y el tocón se encontraba inmediatamente al lado de donde se encontraba el árbol sembrado.
- No se le ha realizado una buena disposición final de los residuos generados por la tala del individuo arbóreo en estudio.
- El Árbol para el cual la Señora LANDYS RAMOS GONZALEZ solicita permiso fue TALADO por orden de esta misma según apreciaciones del Señor SANTIAGO PALACIOS quien dice ser el Albañil de la obra por la cual fundamentan la extracción del árbol.
- El individuo arbóreo denominado por el nombre común de Níspero (*Manilkara Zapote*) se encuentra efectivamente dentro del predio de la Señora Landys Ramos Gonzales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

1. En consideración a lo observado en la inspección, se considera necesario instar a la señora LANDYS MERCEDES RAMOS GONZALEZ Identificada con C.C 40.800.588 del Municipio de Urumita – La Guajira, por ser presuntamente La directa responsable del desarrollo de la TALA indiscriminada de la especie

(...)

## OBSERVACION

La especie Níspero (*Manilkara Zapote*) objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal al momento de la visita se encontró totalmente talado, extraído desde la raíz, las ramas taladas del fuste y el tocón se encontraba inmediatamente al lado de donde se encontraba el árbol sembrado.

Esta situación origina una infracción de carácter ambiental, razón suficiente para negar la solicitud

## CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos procedente negar el permiso de aprovechamiento forestal de un árbol de Níspero (*Manilkara Zapote*) ubicado en , Jurisdicción del Municipio de Urumita – La Guajira.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

## DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar al señora LANDYS MERCEDES RAMOS GONZALEZ Identificada con C.C 40.800.588 del Municipio de Urumita – La Guajira, en su condición de propietaria del inmueble urbano ubicado en la calle 14 No 13 – 42 del Barrio los



Mangos del Municipio de urumita, para el permiso de Aprovechamiento Forestal de un (01) árbol de la Nispero (Manilkara Zapote) , relacionado en la parte motiva, , Jurisdicción del Municipio de Urumita – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección de la Territorial Sur, de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a LANDYS MERCEDES RAMOS GONZALEZ Identificada con C.C 40.800.588 y domiciliada en la calle 14 No 13 – 42 del Municipio de Urumita – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

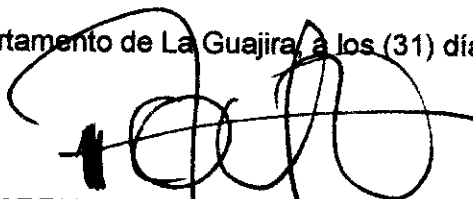
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Correr traslado del presente auto a la Secretaria General para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (31) días del mes de agosto del año 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyecto Carlos Zarate 